



Toluca de Lerdo, Estado de México; 09 de enero de 2023  
**221C0201000700T/ OF.011/2023**

C. HELEODORA JAQUELINE PÉREZ RAYGOZA  
P R E S E N T E

Estimada Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00173/PROPAEM/IP/2022** en donde requirió:

*"Seguimiento respuesta a denuncia ciudadana de tipo ambiental ante PROPAEM con folio 0474 y expediente PROPAEM-2022--06/T-115 con fechas de agosto y noviembre 2022". (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 172, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocuradora Valle de Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez que se llevó a cabo el análisis de su amable solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito orientarla, con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones mínimas necesarias para dar seguimiento a una denuncia ambiental, ingresada ante esta autoridad ambiental, a efecto de que pueda tener acceso a la información solicitada a través de su amable requerimiento:

- I. Una vez ingresada una denuncia ambiental, a través de oficialía de partes, redes sociales vía telefónica o en el sistema de denuncias de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se turna para su debida atención en razón de jurisdicción a la Subprocuraduría Valle de Toluca o la Subprocuraduría Valle de México, con fundamento en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado De México*.
- II. Recibida por la unidad administrativa que corresponda, se hace una calificación de la denuncia, en donde se determina si de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo de la misma y en las documentales que se hayan agregado, corresponde a hechos constitutivos de inspección ambiental, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Autoridad Ambiental, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 1.7 del *Código*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBPROCURADURÍA TOLUC

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,  
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456



*Administrativo del Estado de México; 106, 110, 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2.231 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción II, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de diciembre del 2007, del "Acuerdo por el que se dan a conocer los listados de actividades industriales, comerciales y de servicio que requieren de la presentación del expediente de bajo impacto ambiental; del informe previo; de la manifestación de impacto ambiental; o del estudio de riesgo; así como los instructivos para elaborar el expediente de la solicitud para obras y actividades de bajo impacto ambiental; informe previo; manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 15 de agosto de 2022 y artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.*

- III. Sí la denuncia no correspondiera a la competencia de este Sujeto Obligado, es turnada en razón de jurisdicción y competencia a la autoridad que deba conocer de la misma, en donde de la copia del acuse de recibido que emita la autoridad receptora se adjunta al oficio de respuesta que se le da al denunciante, en términos del artículo 2.292 del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*, para que el denunciante tenga conocimiento de la atención brindada y este en posibilidades de darle seguimiento con la autoridad competente.
- IV. Por otro lado, sí la denuncia se considera que encuadra en hechos de competencia y atribución de esta Procuraduría Ambiental, se ordena la ejecución de una visita de inspección o verificación ambiental, observando lo previsto en el capítulo II del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*; una vez realizada dicha visita, identificada con el número de procedimiento administrativo que constituiría el número de expediente respectivo, se realiza oficio en el que se le informa al denunciante en términos del artículo 2.292 del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*, el número de procedimiento administrativo, para que en el supuesto de resultar de su interés, el denunciante pueda apersonarse al citado procedimiento administrativo en calidad de tercero interesado, en términos del artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*, previa acreditación de su interés jurídico, podrá darle seguimiento al mismo en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; lo anterior, en virtud de que la persona denunciante no forma parte del procedimiento administrativo en materia



ambiental, mismo que es de carácter jurisdiccional, toda vez que cuenta con las formalidades señaladas por la Legislación aplicable y es seguido en forma de juicio.

Luego entonces, siguiendo con la atención al principio de máxima publicidad y sin que esto represente un cambio de vía, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se ponen a su disposición los expedientes en los que acredite su interés jurídico para consulta directa, pudiendo ser éste, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo señalado en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito dirigido al Titular del Organismo, se acredite su interés jurídico en el o los expedientes de referencia y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; esto, sin que la puesta a disposición de los expedientes constituya un cambio de vía respecto a la entrega de la información requerida, sino un mecanismo tendiente a garantizar la prerrogativa humana relativa al debido proceso, en ponderación con el derecho de acceso a la información pública generada y administrada por este Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias.

En resumen, resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación de su personalidad jurídica como fuera el caso, en su calidad de tercer interesado; para consulta directa de los expedientes en mérito, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En ese marco y toda vez que actualmente se encuentra en trámite el procedimiento administrativo en materia ambiental referenciado al seguimiento a la denuncia que solicita, es de precisar que el requerir la acreditación de su interés jurídico no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, sino al cumplimiento de una formalidad dentro del mismo, pues con dicha documentación este Sujeto Obligado, se encuentra analizando si existe un daño ambiental y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a una persona jurídico colectiva, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución que en



derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**OLGA DANIELA RIVERA LOVERA**  
**SUBPROCURADORA VALLE DE TOLUCA**  
**Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**



C.c.p. Mtro. Hugo José Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.